



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00231-00
DEMANDANTE	REINALDO ZAMBRANO MALDONADO
DEMANDADO	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia informándole que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga, remitió el Auto No. 89 del 22 de julio de 2021, en el que resuelve aceptar el desistimiento de las pretensiones en este proceso. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 9 DE AGOSTO DE 2021.

AUTO No. 893

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se obedece lo resuelto por el superior y se ordenará el archivo del presente proceso, sin lugar a trámite de costas por no haberse impuesto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso, por las razones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, **10 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica por
ESTADO No. 062, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00245-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA AYALA MARIN
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentó recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra el Auto No. 004 del 12 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se fijó fecha para la audiencia del art. 72 del CPTSS el día 7 de julio del mismo año, pues señala que fueron notificados el pasado 29 de junio, por lo anterior, solicitó su aplazamiento. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 9 DE AGOSTO DE 2021.

AUTO No. 894

Vista la sustentación del recurso de reposición elevado por la parte demandada y constatada la fecha de notificación de la demanda, se accederá a lo solicitado, pues, ante la demora por parte de la parte demandante en notificar la demanda, la fecha inicialmente asignada quedó comprendida dentro de los días de traslado que la ley otorga a la parte pasiva del proceso.

Se señalará entonces como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS el día **31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre el recurso de apelación, luego desistido, al prosperar el recurso principal.

En mérito de los anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá -Valle,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el **Auto No. 004** del 12 de enero de 2021, por las razones que preceden.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjhkNWUyNDItZDM4ZC00MjU2LTgxOGMtZTAxMzM3Njc3NzJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee7kTX0tX9Blu-HzNgaGWHYBmr_g-EeujGhcqzKhsg7IRA?e=PXdjgQ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhkB5AqLauVJoPM4045lnAwB8NMQoEFYV4iVVbbbc58X9g?e=hCDHGM

Hoy, 10 DE AGOSTO DE 2021, se notifica por **ESTADO No. 062**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00495-00
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN OSPINA RESTREPO
EJECUTADO	MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de agosto del 2021.

AUTO No. 890.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de OSCAR LEÓN OSPINA RESTREPO y en contra de MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S., por las obligaciones adquiridas por dicha sociedad en la conciliación judicial que puso fin al proceso ordinario de la referencia el día 8 de julio de 2019.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **OSCAR LEÓN OSPINA RESTREPO** y en contra de **MINERALES Y BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S.** por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, que la demandada se comprometió a pagar en conciliación judicial suscrita 8 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, que deberán ser cancelados debidamente indexados entre la fecha de pago pactada y aquella en que efectivamente se cancelen estos dineros.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

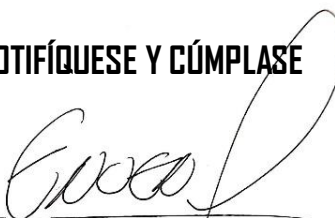
TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: FACULTAR al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL con T.P N°. 191.327 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **10 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 62 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00712-00
EJECUTANTE	GUILLERMO LEON TORO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de agosto del 2021.

AUTO No. 891.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor GUILLERMO LEON TORO por el valor de \$650.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de la referencia, impuestas en sentencia del 18 junio 2019

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia judicial), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*los intereses legales*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **GUILLERMO LEON TORO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00)**, correspondiente a costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

OCTAVO. – FACULTAR al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con T.P N°. 125.414 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **10 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 62 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00341-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	LA ALSACIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de agosto del 2021.

AUTO No. 889.

PROTECCIÓN S.A. solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LA ALSACIA S.A.S, por concepto de aportes obligatorios en pensión a cargo del empleador, que constan en el título ejecutivo complejo aportado, junto con las costas que se causen en el presente asunto.

El Despacho accederá al mandamiento solicitado como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero. Además, se cumplen con las exigencias señaladas en las Leyes 100 de 1993 y 656 de 1994.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **PROTECCION S.A.** y en contra de la **LA ALSACIA S.A.S.** por los siguientes rubros:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- A) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS** (\$14.900. 717.00), correspondiente al capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria constante dentro del título ejecutivo.
- B) Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIEN PESOS** (\$4.060.100.00) correspondiente a intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, relacionados en el título ejecutivo.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

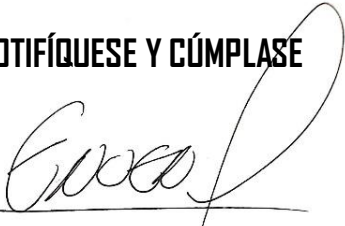
TERCERO. – Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

CUARTO- Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

QUINTO. - Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO. – **FACULTAR** al Dr. DARIO LEON LOPEZ FONTAL con T.P N°. 228.774 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **10 DE AGOSTO DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 62** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria